

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá D.C., (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

11001 4003 013 **2021-0695**

Atendiendo los presupuestos del artículo 90 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1.- PRESENTE la demanda bajo los apremios del artículo 82, 83, 84 y 85 del CGP., en la que se determine la clase de acción a seguir, se registre lo pretendido, los hechos acontecidos y las pruebas que pretenda hacer valer.

2.- DETERMINE contra quien dirige la demanda, toda vez que hace referencia a la TIENDA D1 y a la entidad KOBÁ COLOMBIA SAS.

3.- OTORGUE mandato a un profesional del derecho, si las pretensiones ascienden a menor cuantía, tal como lo reglado en el artículo 25 del decreto 196 de 1971.

4.- ACREDITE el cumplimiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, así como lo exige el num. 7 del art. 90 de la norma en cita

5.- CUMPLA con la exigencia descrita en el artículo 206 lb., estimando bajo juramento el valor de los daños y perjuicios que reclama en el numeral 2 de las pretensiones, tal como lo especifica la norma en mención.

**NOTIFÍQUESE**

**ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA**

Juez

ISO.

<p><b>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</b></p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>59</u> Hoy <u>29-09-2021</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ <b>Secretario</b></p>
---